



Consejo de Seguridad

Distr. general
4 de diciembre de 2013

Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#)

Nota verbal de fecha 30 de agosto de 2013 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas tiene el honor de saludar al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#) en la ocasión de hacer referencia a la nota de 27 de febrero de 2013.

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas tiene el honor de transmitir información de actualización requerida en la mencionada nota, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la resolución del Consejo de Seguridad [1977 \(2011\)](#) (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 30 de agosto de 2013
dirigida al Presidente del Comité por la Misión
Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas**

Informe nacional de Colombia

**1. Aclaración o enmienda a la información disponible
actualmente**

Punto 4: legislación y reglamentación nacional

En relación con el punto 4 (Legislación y reglamentación nacional), numeral IV (Reglamentación materiales radiactivos y/o nucleares), nos permitimos remplazar la información correspondiente al punto apartado IV (Reglamentación materiales radiactivos y/o nucleares), por la siguiente:

IV. Reglamentación de materiales radiactivos y/o nucleares

En su calidad de Autoridad Reguladora, el Ministerio de Minas y Energía ha expedido la siguiente reglamentación:

a) Resolución 181434 de 5 de diciembre de 2002, reglamento de protección y seguridad radiológica, el cual es la adopción de las normas básicas de seguridad (BSS 115);

b) Resolución 181682 de 8 de diciembre de 2005, por medio de la cual Colombia adopta el Reglamento para el Transporte de Materiales Radiactivos;

c) En diciembre de 2009, se emite la política para la gestión de los desechos radiactivos y se reglamentan sus contenidos mediante resolución 180005, reglamento para la gestión de los desechos radiactivos en el territorio colombiano. Esta norma establece el sistema de clasificación de los desechos por sus opciones de gestión y se establece que los desechos clase 2 (very low waste) serán gestionados en el punto de generación;

d) Resolución 180052 de 21 de enero de 2008. Sistema de categorización de las fuentes radiactivas: el sistema de categorización es aplicable solamente a las fuentes radiactivas selladas, se encuentran excluidos del alcance de esta norma los materiales nucleares y en el caso de las fuentes radiactivas abiertas es aplicable mediante análisis caso a caso. Este sistema busca la implementación de sistemas de control con enfoque graduado, es decir, conmensurado con el riesgo inherente a cada fuente;

e) Licencia de manejo de materiales radiactivos: todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras radicadas o con representación en el territorio nacional que dentro de la jurisdicción de la República de Colombia realicen actividades relacionadas con el uso de materiales radiactivos en cualquier campo, deben poseer autorización otorgada por el Ministerio de Minas y Energía o su entidad delegada. La resolución 181304 de 8 de octubre de 2004, junto con modificaciones y adiciones en la resolución 180208 de 25 de febrero de 2005, establecen los requisitos y condiciones mínimas que se deben cumplir para la obtención de la licencia;

f) Inspecciones a instalaciones donde se gestionan materiales radiactivos: en el marco de las actividades de vigilancia y control llevadas a cabo por la Autoridad Reguladora Nacional, se contempla la realización de inspecciones a las instalaciones donde se gestionan materiales radiactivos. Con el objeto de reglamentar esta actividad, el 12 de noviembre de 2004, el Ministerio de Minas y Energía expidió la resolución 181478, en la cual se establece el procedimiento para el desarrollo de las inspecciones o monitoreos a dichas instalaciones. Posteriormente, el 25 de febrero de 2005 se modificó el artículo 4 a través de la resolución 180208;

g) Licencia de importación de materiales radiactivos: la resolución 181419 de 4 de noviembre de 2004, establece los requisitos y el procedimiento para la expedición de la licencia de importación de todo tipo de material radiactivo destinado a uso médico, industrial, agrícola, veterinario, comercial, investigativo, docente u otros, para su aplicación y uso en todo el territorio nacional;

h) La emisión de la infraestructura reglamentaria necesaria para el control de los materiales radiactivos es armónica con lo establecido en el Código de Conducta para el Control de las Fuentes de Radiación y las Directrices Complementarias para la Importación y Exportación de las Fuentes Radiactivas. La filosofía sobre la cual se ha diseñado es la del control durante todo el ciclo de vida de las fuentes radiactivas; es decir, desde la fabricación hasta su gestión como desuso o desecho radiactivo. La adhesión y aplicación del Código y las Directrices, instrumentos que no tienen carácter vinculante, son una muestra del firme compromiso de Colombia por mantener bajo condiciones de seguridad los materiales radiactivos;

i) Tomando en consideración que los materiales nucleares, tal y como están definidos en la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares están excluidos del alcance de las normas relativas a la autorización y control; y con el objeto de reglamentar el licenciamiento para la operación de instalaciones nucleares en Colombia, el 12 de noviembre de 2004, se expidió la resolución 181475, mediante la cual se establecen los requisitos para la obtención de las licencias para: operación; parada prolongada; modificación y desmantelamiento de este tipo de instalaciones.

Todas estas reglamentaciones, en unión con los instrumentos internacionales en la materia, son implementadas a través de la ejecución de las funciones propias de una autoridad reguladora de licenciamiento, vigilancia y control.

Colombia cuenta con un sistema de información de la autoridad reguladora que permite mantener un inventario nacional de materiales radiactivos actualizado y certificado a través del proceso de inspección. De acuerdo con este inventario, actualmente existen aproximadamente 400 instalaciones que operan fuentes radiactivas (número que varía de acuerdo a la salida o inicio de operaciones de las instalaciones). El 96% de estas instalaciones cuenta con licencia y se someten a vigilancia y control periódicos, a través de la ejecución del programa regular de inspecciones, cuya implementación es del 100%.

Colombia solamente cuenta con una instalación nuclear, el reactor de investigación IAN-R1, el cual se encuentra autorizado, es objeto de inspecciones regulatorias de control y de inspecciones anuales internacionales de salvaguardias. Los mecanismos de seguridad física de esta instalación corresponden a los establecidos para instalaciones de este tipo en la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares.

Colombia además reporta el balance de los materiales nucleares y cumple con lo establecido en el protocolo adicional del Acuerdo General de Salvaguardias, a través de la autorización del procedimiento de acceso complementario y la presentación de los informes extendidos establecidos por este instrumento.

Todas las instalaciones que operaban fuentes radiactivas categoría 1, en el momento del primer informe poseen mecanismos de seguridad física aplicando los principios de protección física: prevenir, retardar y responder. Todos estos mecanismos fueron adquiridos mediante la cooperación del Ministerio de Minas y Energía y el Departamento de Energía de los Estados Unidos, a través del programa para la reducción de la amenaza global. Actualmente iniciamos una fase de modernización de los mecanismos en las instalaciones que ya cuentan con ellos y la instalación de los mismos en nuevas instalaciones. El programa se ha extendido a instalaciones categoría 2, teniendo interés focal en fuentes de Co-60, Ir-192, Cs-137, entre otras. También son sujeto de estas mejoras las instalaciones categoría 3, en las cuales se considere necesario luego de la aplicación del principio de agregación.

2. Información adicional o noticia de nuevas medidas

Punto 3: otras iniciativas

Reglamento Sanitario Internacional

Colombia como Estado parte de la Organización Mundial de la Salud, implementa el Reglamento Sanitario Internacional, el cual fue adoptado en la 58ª Asamblea Mundial de la Salud mediante la resolución WHA58.3 y entró en vigor el 15 de junio de 2007. El objeto de este documento es prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger a los ciudadanos de esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública y evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacionales.

Se ha fortalecido el proceso de implementación de este Reglamento y de otros compromisos internacionales, como lo son las convenciones para prohibir las armas biológicas, químicas y nucleares. Mediante el Decreto 3518 de 2006, Colombia creó el Centro Nacional de Enlace para la gestión integral de los riesgos biológicos, químicos y radionucleares en situaciones accidentales o intencionales (actos deliberados).

Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica

Colombia, mediante la Ley 740 de 2002, incorpora en su legislación interna el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, cuyo fin es contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. Adicionalmente, se tienen en cuenta los riesgos para la salud humana, centrándose concretamente en los movimientos transfronterizos, de conformidad con el enfoque de precaución que figura en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

Punto 4: legislación y reglamentación nacional

II. Medidas penales

Ley 599 de 2000

- Artículo 330 (modificado por el artículo 31 de la Ley 1453 de 2011). Manejo y Uso Ilícito de Organismos, Microorganismos y Elementos Genéticamente Modificados. El que con incumplimiento de la normatividad existente introduzca, manipule, experimente, inocule, o propague, microorganismos moléculas, sustancias o elementos que pongan en peligro la salud o la existencia de los recursos fânicos, florísticos o hidrobiológicos, o alteren perjudicialmente sus poblaciones incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Incurrirá en la misma pena el que con incumplimiento de la normatividad existente importe, introduzca, manipule, experimente, libere, organismos genéticamente modificados, que constituyan un riesgo para la salud humana, el ambiente o la biodiversidad colombiana.

Si se produce enfermedad, plaga o erosión genética de las especies la pena se aumentará en una tercera parte.

- Artículo 334 (modificado por el artículo 37 de la Ley 1453 de 2011). Experimentación Ilegal con Especies, Agentes Biológicos o Bioquímicos. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice experimentos, con especies, agentes biológicos o bioquímicos, que generen o pongan en peligro o riesgo la salud humana o la supervivencia de las especies de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Artículo 361. Introducción de Residuos Nucleares y de Desechos Tóxicos. (Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1 de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente.) El que introduzca al territorio nacional residuos nucleares o desechos tóxicos incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (180) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Artículo 362. Perturbación de Instalación Nuclear o Radiactiva. (Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1 de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente.) El que por cualquier medio ponga en peligro el normal funcionamiento de instalación nuclear o radiactiva, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Artículo 363 (modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004). Tráfico, Transporte y Posesión de Materiales Radiactivos o Sustancias Nucleares. El que sin permiso de autoridad competente fabrique, transporte, posea, almacene, distribuya, reciba, venda, suministre o trafique materiales radiactivos o sustancias nucleares, utilice sus desechos o haga uso de isótopos radiactivos,

incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena será de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando como consecuencia de alguna de las conductas anteriores se produzca liberación de energía nuclear o elementos radiactivos que pongan en peligro la vida o salud de las personas o sus bienes.

- Artículo 369 (modificado por el artículo 2 de la Ley 1220 de 2008). Propagación de Epidemia. El que propague epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años.

III. En materia comercial

a) Decreto 0925 de 2013, en sus artículos 23 y 25, señala que las solicitudes de importación serán evaluadas y decididas por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través del grupo Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), e indica que se debe realizar el trámite previo para obtener permisos y autorizaciones de las autoridades competentes;

b) Circular 50 de 2012 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo: vistos buenos para la presentación de solicitudes de registro y de licencia de importación. Por medio del anexo 18 de esta circular se relaciona el listado de productos de material radiactivo para uso con fines educativos, industriales y terapéuticos de investigación, que previo a su importación requieren de la licencia de material radiactivo de importación otorgada por el Servicio Geológico Colombiano;

c) En el marco de los Decretos 070 de 2001 y 4131 de 2011 y las resoluciones 181419 de 2004 y 181030 de 2007, se reglamentó la expedición de la licencia de importación de materiales radiactivos para su aplicación y uso en el territorio nacional;

d) Cuando el importador obtenga la licencia de importación de material radioactivo expedida por el Servicio Geológico Colombiano (SGC), el usuario debe iniciar el trámite de registro o licencia de importación a través de la VUCE, adjuntando el documento expedido por la citada entidad;

e) Para el trámite de las solicitudes de registro o de licencia de importación a través de la VUCE, en la casilla 28, denominada “Solicitar visto bueno a entidad”, se debe seleccionar el código (07) que corresponde al Servicio Geológico Colombiano, que emite la licencia de importación de material radiactivo, e indicar en la citada casilla la vigencia y el ítem específico del producto al que aplica;

f) Mediante el anexo 04 de la circular 50 de 2012 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se relaciona el listado de productos que pueden ser importados únicamente a través de la Industria Militar (INDUMIL), de acuerdo con el Decreto 2535 de 1993 y su Decreto reglamentario 1809 de 1994 sobre armas, municiones, explosivos y sus accesorios, el Decreto 334 de 2002 sobre materias primas para explosivos, la Ley 525 de 1999 y el Decreto 1419 de 2002 por medio del cual se crea la Autoridad Nacional para la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y su Destrucción (ANPROAQ).

V. Reglamentación de resoluciones del Consejo de Seguridad

a) Resolución 265 de 2004, por la cual se adoptan las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

b) Resolución 079 de 2011, mediante la cual se adoptan las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo de Seguridad en las resoluciones 1493 (2003), 1533 (2004), 1596 (2005), 1649 (2005), 1698 (2006), 1768 (2007), 1771 (2007), 1799 (2008), 1807 (2008), 1857 (2008), 1896 (2009) y 1952 (2010);

c) Resolución 123 de 2011, por la cual se adoptan las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones 1988 (2011) y 1989 (2011) del Consejo de Seguridad;

d) Resolución 034 de 2011, por la cual se adoptan las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones 1643 (2005), 1708 (2006), 1727 (2006), 1761 (2007), 1782 (2006), 1842 (2008), 1893 (2009) y 1946 (2010) del Consejo de Seguridad;

e) Resolución 076 de 2011, por la cual se adoptan las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones 825 (1993), 1695 (2006), 1718 (2006), 1874 (2009) y 1928 (2010) del Consejo de Seguridad;

f) Resolución 033 de 2011, por la cual se adoptan las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 1636 (2005) del Consejo de Seguridad;

g) Resolución 032 de 2011, por la cual se adoptan las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones 660, 661, 662 (1990) y 1518 (2003) del Consejo de Seguridad;

h) Resolución 030 de 2011, por la cual se adoptan las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) del Consejo de Seguridad;

i) Resolución 031 de 2011, por la cual se adoptan las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones 1556 (2004), 1591 (2005), 1665 (2006), 1779 (2007), 1841 (2008), 1891 (2009) y 1945 (2010) del Consejo de Seguridad;

j) Resolución 080 de 2011, por la cual se adoptan las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011) del Consejo de Seguridad.

Punto 5: otras medidas nacionales

I. Reglamentación de materiales que generan riesgos biológicos

Ley 1122 de 2007

- Artículo 32. De la salud pública. La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría

del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.

- Artículo 33, parágrafo 4. El Instituto Nacional de Salud se fortalecerá técnicamente para cumplir además de las funciones descritas en el Decreto 272 de 2004 las siguientes:
 - a) Definir e implementar el modelo operativo del Sistema de Vigilancia y Control en Salud Pública en el Sistema General de Seguridad Social en Salud;
 - b) Realizar los estudios e investigación que soporten al Ministerio de Protección Social para la toma de decisiones para el Plan Nacional de Salud.
- Artículo 34. Supervisión en algunas áreas de Salud Pública. Corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), como autoridad sanitaria nacional, además de las dispuestas en otras disposiciones legales, las siguientes:
 - a) La evaluación de factores de riesgo y expedición de medidas sanitarias relacionadas con alimentos y materias primas para la fabricación de los mismos;
 - b) La competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control de la producción y procesamiento de alimentos, de las plantas de beneficio de animales, de los centros de acopio de leche y de las plantas de procesamiento de leche y sus derivados así como del transporte asociado a estas actividades.

Ley 1438 de 2011

Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

- Artículo 6. Plan Decenal para la Salud Pública. El Ministerio de la Protección Social elaborará un Plan Decenal de Salud Pública a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, en el cual deben confluir las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud mental, garantizando que el proceso de participación social sea eficaz, mediante la promoción de la capacitación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales.

El Plan definirá los objetivos, las metas, las acciones, los recursos, los responsables sectoriales, los indicadores de seguimiento y los mecanismos de evaluación del Plan.

El Ministerio de la Protección Social podrá hacer modificaciones al Plan Decenal de acuerdo con las prioridades en salud según análisis de los eventos de interés en salud pública que se presenten.

- Parágrafo transitorio. El primer Plan Decenal deberá ponerse en vigencia en el año 2012.
- Artículo 7. Coordinación Intersectorial. Para el desarrollo del Plan Decenal de Salud en el marco de la estrategia de atención primaria, concurrirán todas las instancias que hacen parte del Sistema de Protección Social y otros actores, quienes ejecutarán tareas para la intervención sobre los determinantes en salud, en forma coordinada, bajo las directrices, criterios y mecanismos del Consejo Nacional de Política Social (CONPES) y del Ministerio de la Protección Social.

Parágrafo 1. Para los efectos de coordinación créese una Comisión Intersectorial de Salud Pública que se reunirá cada seis (6) meses para hacer seguimiento a las acciones para el manejo de determinantes en salud, la cual informará al CONPES.

Parágrafo 2. A nivel de las entidades territoriales esta coordinación se realizará a través de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en salud con la participación de las instituciones y organizaciones comprometidas con los determinantes en salud.

- Artículo 8. Observatorio Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social creará el Observatorio Nacional de Salud, como una dependencia del Instituto Nacional de Salud. El Gobierno Nacional establecerá mediante reglamento las condiciones de organización y operación del Observatorio Nacional de Salud, el equipo técnico y humano para su funcionamiento y apropiará los recursos para su implementación.

Decreto 2676 de 2000, modificado por los Decretos 1669 de 2002 y 2676 de 2002

El objeto de estas normas es reglamentar ambiental y sanitariamente, la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, generados por personas naturales o jurídicas. Esta reglamentación se aplica a las personas naturales o jurídicas que presten servicios de salud a humanos y/o animales e igualmente a las que generen, identifiquen, separen, desactiven, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, manejen, aprovechen, recuperen, transformen, traten y dispongan finalmente los residuos hospitalarios y similares en desarrollo de las actividades, manejo e instalaciones relacionadas con:

- a) La prestación de servicios de salud, incluidas las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación;
- b) La docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres;
- c) Bioterios y laboratorios de biotecnología;
- d) Cementerios, morgues, funerarias y hornos crematorios;
- e) Consultorios, clínicas, farmacias, centros de pigmentación y/o tatuajes, laboratorios veterinarios, centros de zoonosis y zoológicos;
- f) Laboratorios farmacéuticos y productores de insumos médicos.

Decreto 4525 de 2005

Por el cual se reglamenta la Ley 740 de 2002, el cual aplica al movimiento transfronterizo, el tránsito, la manipulación y la utilización de los organismos vivos modificados que puedan tener efectos adversos para el medio ambiente y la diversidad biológica, teniendo en cuenta los riesgos para la salud humana, la productividad y la producción agropecuaria.

Decreto 2323 de 2006

Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 9 de 1979 en relación con la Red Nacional de Laboratorios y se dictan otras disposiciones.

- Artículo 9. Competencias de los laboratorios nacionales de referencia. El Instituto Nacional de Salud (INS) y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), ejercerán conjuntamente la coordinación de la Red Nacional de Laboratorios y además, de las competencias propias asignadas por ley, cumplirán las siguientes funciones:
 - Definir los estándares de calidad para la autorización de las instituciones o laboratorios que ofrezcan la realización de análisis propios de los laboratorios de salud pública
 - Supervisar el cumplimiento de los estándares de calidad a los laboratorios e instituciones que soliciten autorización para realizar análisis de interés en salud pública
- Artículo 20. Acreditación de laboratorios. La acreditación de laboratorios se realizará conforme a la normatividad vigente del sistema nacional de normalización, certificación y metrología, sin perjuicio del cumplimiento de los estándares sectoriales que para el tema defina el Ministerio de la Protección Social.

Parágrafo. Los Laboratorios Nacionales de Referencia y los laboratorios de salud pública departamentales y del distrito capital deberán orientar su gestión para el cumplimiento progresivo de los estándares de calidad requeridos para su acreditación.

Decreto 3518 de 2006

Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones.

- Artículo 20. Notificación obligatoria. Todos los integrantes del Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA), que generen información de interés en salud pública, deberán realizar la notificación de aquellos eventos de reporte obligatorio definidos en los modelos y protocolos de vigilancia, dentro de los términos de estructura de datos, responsabilidad, clasificación, periodicidad y destino señalados en los mismos y observando los estándares de calidad, veracidad y oportunidad de la información notificada.
- Artículo 28. Pruebas especiales para el estudio de eventos de interés en salud pública. Las pruebas de laboratorio que se requieran en desarrollo de la vigilancia en salud pública atenderán los requerimientos establecidos en los protocolos para diagnóstico y/o confirmación de los eventos y en las normas que regulan su realización.
- Artículo 45. Control de agentes y materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios. Consiste en las medidas y procedimientos existentes para el control o eliminación de agentes o materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios, presentes en las personas, animales, plantas, materia inerte, productos de consumo u otros objetos inanimados, que puedan constituir un riesgo para la salud pública. Incluyen desinfección, descontaminación, desinfestación, desinsectación y desratización.

Resolución 1841 de 2013

Por la resolución 1841 de 2013 se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021. El Plan determina la política de salud para los próximos 10 años y el enfoque de trabajo, el cual se centra en la gestión del riesgo y en el abordaje de los

determinantes sociales de la salud. Adicionalmente, el Plan establece las competencias de las entidades de salud para alcanzar estas metas y los mecanismos de coordinación para lograrlo.

- Artículo 1. Plan Decenal de Salud Pública. Adóptese el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, contenido en el anexo técnico que forma parte integral de la presente resolución, el cual será de obligatorio cumplimiento tanto para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), como del Sistema de Protección Social, en el ámbito de sus competencias y obligaciones.
- Artículo 5. Armonización de las políticas públicas y coordinación intersectorial. La coordinación, armonización y seguimiento de las acciones para el manejo de los determinantes sociales de la salud y el desarrollo de las políticas públicas en esta materia, se abordarán en la Comisión Intersectorial de Salud Pública, en cumplimiento de lo previsto en el párrafo 1 del artículo 7 de la Ley 1438 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Dentro de los objetivos del Plan Decenal se encuentran los siguientes:

7.6.2 Objetivos de la dimensión de vida saludable y enfermedades transmisibles

a) Garantizar y materializar el derecho de la población colombiana a vivir libre de enfermedades transmisibles en todas las etapas del ciclo de vida y en los territorios cotidianos, con enfoque diferencial y de equidad, mediante la transformación positiva de situaciones y condiciones endémicas, epidémicas, emergentes, reemergentes y desatendidas, para favorecer el desarrollo humano, social y sostenible;

b) Reducir de manera progresiva y sostenida la exposición a condiciones y factores de riesgos ambientales, sanitarios y biológicos, y propender por la accesibilidad, integralidad, continuidad, vínculo y sostenibilidad de la atención de las contingencias y daños producidos por las enfermedades transmisibles;

c) Crear condiciones y capacidades en el sector y en otros sectores, organizaciones, instituciones, servicios de salud y en la comunidad para la gestión de planes, programas y proyectos que reduzcan las exposiciones y vulnerabilidades diferenciales de la población a las enfermedades transmisibles.

7.7.2 Objetivo de la dimensión de salud pública en emergencias y desastres

Promover la gestión de riesgo de desastres como una práctica sistemática, con el fin de garantizar la protección de las personas, colectividades y el ambiente, para educar, prevenir, enfrentar y manejar situaciones de urgencia, de emergencia o de desastres, así como aumentar la capacidad de resiliencia y recuperación de las comunidades, aportando a la seguridad sanitaria y al mejoramiento de las condiciones de vida y salud de la población.

7.7.3 Componentes de la dimensión de salud pública en emergencias y desastres

Gestión integral de riesgos en emergencias y desastres.

Respuesta en salud ante situaciones de urgencia, emergencias en salud pública y desastres.

7.7.3.1 Gestión integral de riesgos en emergencias y desastres

7.7.3.1.1 Definición del componente

Es el conjunto de acciones e intervenciones tendientes a la identificación, prevención y mitigación de los riesgos y las vulnerabilidades en los territorios, que buscan anticiparse a la configuración del riesgo futuro de emergencias y desastres, mediante la integración de los procesos de desarrollo y planificación sectorial, transectorial y comunitaria; permite fortalecer la capacidad de respuesta del país frente a los desastres y reducir el impacto negativo de estos sobre la salud de los colombianos; así como actuar en eventos inesperados en salud pública que puedan comprometer el estado de salud de las comunidades.

7.7.3.1.2 Objetivos del componente

- a) Generar espacios de información y conocimiento sobre el riesgo de desastres en sus diferentes ámbitos, y sobre planificación de las emergencias y desastres, atención, seguimiento y evaluación de la gestión y resultados;
- b) Reducir el riesgo de desastres actual y futuro para enfrentar las consecuencias asociadas a los impactos del cambio climático;
- c) Ampliar y mantener las capacidades básicas de vigilancia y respuesta en el marco del Reglamento Sanitario Internacional 2005;
- d) Disponer de suministro seguro, oportuno y suficiente de sangre y componentes sanguíneos en los centros de atención hospitalaria.

3. Información sobre cualesquiera medidas que su Gobierno tenga previsto adoptar en el futuro

Colombia se encuentra trabajando con el Comité Interamericano Contra el Terrorismo (CICTE), en la implementación de su plan nacional de acción en aplicación de la resolución [1540 \(2004\)](#).

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) actualmente está liderando la elaboración de un Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres por Sustancias Peligrosas (Biológicas, Químicas y Radiológicas), con el apoyo y la participación de las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Actualización de datos de contacto de quienes se ocupan de todo lo relativo a la resolución [1540 \(2004\)](#)

Sonia Matilde Eljach-Polo, Directora de Asuntos Políticos Multilaterales
Ministerio de Relaciones Exteriores
Correo electrónico: sonia.eljach@cancilleria.gov.co
Teléfono: (57+1) 381 4000 ext. 1280 - 1284

Duván Ocampo, Coordinador de Desarme y No Proliferación.
Ministerio de Relaciones Exteriores
Correo electrónico: duvan.ocampo@cancilleria.gov.co
Teléfono: (57+1)381 4000 ext. 1541

Angela Maria Estrada-Jiménez
Ministerio de Relaciones Exteriores
Correo electrónico: angela.estrada@cancilleria.gov.co
Teléfono: (57+1) 381 4000 ext. 1336

Camilo Louis-Castaño
Misión de Colombia ante las Naciones Unidas
Correo electrónico: clouis@colombiaun.org
Teléfono: (212) 355-7776 ext. 227

Germán Calderón-Velásquez
Misión de Colombia ante las Naciones Unidas
Correo electrónico: gcalderon@colombiaun.org
Teléfono: (212) 355-7776 ext. 234
